



Resolución Directoral Regional N° 261 -2019-GR-APURIMAC/DR.ADM.

Abancay, 14 NOV. 2019

VISTO:

El Informe N° 922-2019-GRAP/GRI-13, de fecha 07 de noviembre del 2019, Informe N° 2413-2019-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 06 de noviembre del 2019, Informe N° 069-2019-GR.APURIMAC/GRI/SGO/-13.01/RO-JGSR, de fecha 28 de octubre del 2019, y demás antecedentes que se aparejan;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del territorio nacional, con sede en las capitales del departamento, con autonomía económica, técnica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su artículo 37°, menciona: los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, estableciendo en su numeral 10.1 de su artículo 10°, que la Caja Chica, es un fondo en efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programadas, pudiendo utilizarse de manera excepcional, el pago de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora;



Que, el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, modifica el literal b) del numeral 10.4 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, en el sentido que, "El monto máximo para cada pago con cargo al Fondo Fijo para Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de la UIT vigente, salvo los conceptos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 10.1";

Que, la norma de Tesorería N° 01. Unidad de Caja de Sistema Administrativo de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77-15 establece que los recursos de las Entidades Públicas deben estar centralizadas en la Oficina de Tesorería;



Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, establece que las Unidades Ejecutoras puedan constituir solo una Caja Chica por fuente de financiamiento, **así mismo señala que el documento sustentatorio para apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director de Administración General o de quien haga sus veces, en la que se señala la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentadas, entre otros aspectos.**



Que, teniendo en cuenta ello, mediante el Informe N° 922-2019-GRAP/GRI-13, de fecha 07 de noviembre del 2019, remitido por el Gerente Regional de Infraestructura, el mismo que contiene,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Informe N° 2413-2019-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 06 de noviembre del 2019, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicitando Apertura de Caja Chica Vía Acto Resolutivo, Informe N° 069-2019-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-JGSR, de fecha 28 de octubre del 2019, donde el Residente de Obra solicita Apertura de Caja Chica, Memorando N° 1407-2019-GRAP/13/GRI, de fecha 28 de octubre del 2019, remitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Solicita Disponibilidad Presupuestal, en el extremo referido al responsable de la custodia y manejo de Fondos de Caja Chica, para la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, motivo por el cual, solicitan al responsable la Apertura de Caja Chica para el año Fiscal 2019, con cargo al Correlativo de Meta: 217-2019 "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I.E. Inicial N° 722, I.E. Primaria N° 50666, I.E. N° CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, Distrito de Chalhahuacho – Coptabambas - Apurímac", por el importe de **S/. 2,000.00** soles, afecto a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con Código Unificado N° 2203817;

Que, con el Informe N° 2105-2019-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 30 de octubre del 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Disponibilidad Presupuestal favorable para atender el requerimiento efectuado por la Gerencia Regional de Infraestructura, apertura de Caja Chica para el año 2019. En consecuencia, es necesario atender dicho requerimiento mediante el presente acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 40.2 del artículo 40°, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 02 de Enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA APERTURA el fondo para Caja Chica según las necesidades y recursos disponibles para el Ejercicio Fiscal 2019, por la Sub Gerencias de Obras que depende de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Apurímac, de acuerdo a la Estructura Funcional Programática y Grupo Genérico de Gastos:

PLIEGO	: 442 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
UNIDAD EJECUTORA	: 0747 SEDE CENTRAL – REGIÓN APURÍMAC
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
TIPO DE OPERACIÓN	: "C" Caja chica
TIPO DE RECURSO	: 00 Recursos Ordinarios.
CORRELATIVO DE META	: 217-2019 "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I.E. Inicial N° 722, I.E. Primaria N° 50666, I.E. N° CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, Distrito de Chalhahuacho – Coptabambas - Apurímac"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR como responsable de la custodia y manejo de este fondo de Caja Chica al Servidor nombrado: **Rómulo Quinto Tello**, con dependencia de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac.

Dicho fondo deberá estar rodeado de condiciones que impidan su sustracción o deterioro del dinero en efectivo, debiendo guardarse en una caja de seguridad u otro medio similar.

ARTÍCULO TERCERO.- El fondo para Caja Chica se aplicará a las específicas de gasto consideradas en el Clasificador del Gasto y Clasificado por Fuente de Financiamiento para el año 2019, siendo para el caso específico el siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



261

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	Fte. Fto. R.O.
		META: 217-2019
2.6.2.2.2.4	Costos de Construcción por Administración Directa de Bienes	1,500.00
2.6.2.2.2.5	Costos de Construcción por Administración Directa de Servicios	500.00
	TOTAL S/.	2,000.00

El monto máximo para cada pago no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, por cada adquisición, no siendo válido el fraccionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los funcionarios y servidores que hayan recibido fondos mediante vales provisionales otorgados por el Responsable del fondo para Caja Chica para adquisición de bienes y servicios, quedan obligados a rendir cuenta documentada en el término de tres (03) días hábiles posteriores a su recepción, en caso de incumplimiento la Dirección Regional de Administración queda facultada a efectuar el descuento correspondiente de la Planilla Única de Pagos y/u otros conceptos de pago más inmediato que se devengue a favor del ridente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Regional de Administración, al Responsable del fondo para Caja Chica y a los Sistemas Administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




KATY ACUÑA TRUJILLO
ADMINISTRADORA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



KAT/jcps
Archivo.

